**ADDÉNDUM A LA MODIFICACIÓN CONTRATO DE CONCESION DE USO DE VIAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2007**

ALBERTO MOZO AGUILAR ★ NOTARIO PUBLICO SANTIAGO ★ Cuadragésima Notaria

En Santiago de Chile, a 29 de junio de 2007, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don René Cortázar Sanz, chileno, casado, economista, Cédula de Nacional de Identidad Nº 5.894.548-K, ambos con domicilio para estos efectos en Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra, la sociedad Comercial Nuevo Milenio S.A., concesionaria de la **Unidad de Negocio Alimentadora Nº 6,** RUT 99.546.310-5, representada por don Simón Abelardo Dosque San Martín, Cédula de Nacional de Identidad N° 5.800.674-2, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.948, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" y/o el "Operador", se ha convenido en el siguiente addéndum a la modificación al Contrato de Concesión de Uso de Vías o simplemente "el Contrato de Concesión" (según éste se define más adelante), vigente entre las partes:

**PRIMERO:** Con esta fecha se suscribió entre las partes una modificación al Contrato de Concesión de uso de Vías al que por acuerdo de las partes se le introducen las adecuaciones contenidas en el presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tiene el carácter de organismo rector en materia de tránsito, y, entre otras facultades, debe "... ocuparse del fomento e integración de las diferentes clases de transporte, y de sus servicios complementarios en un sistema nacional que satisfaga las necesidades generales del movimiento de personas ..."

Por lo anterior y considerando razones de bien común e interés público, en forma transitoria y excepcional, se establece un sistema de pago para los concesionarios de vías, respecto de aquellos buses que no cuenten con equipo de validación, de modo de velar por la efectiva prestación y continuidad de dicho servicio de transporte público.

**TERCERO: Pagos correspondientes a Buses sin Equipos de Validación**

Las partes comparecientes acuerdan que respecto de los buses inscritos del Concesionario compareciente, que no se encuentren equipados con Sistemas de Validación de Pasajeros, se pagarán los servicios que éstos efectivamente

presten, calculando la proporción que dichos buses representan con respecto a la flota equipada del Concesionario comparecientes. Una vez hecho el cálculo anterior, se proyectará la proporción de buses que no cuentan con Sistemas de Validación en el promedio de recaudación de la flota equipada con dichos Sistemas, resultando el monto a pagar por cada bus que efectivamente haya prestado servicios y no se encontrara equipado. El monto determinado de conformidad a la regla antes señalada no podrá ser superior al correspondiente a la proporción de la demanda referencial que pueda satisfacerse con los buses no equipados con Sistemas de Validación.

El primer pago se efectuará el día 12 de julio de 2007, sobre la base del promedio determinado de conformidad con el párrafo anterior entre el 6 de junio y el 5 de julio de 2007, ambos inclusive. Los restantes pagos se efectuarán en las fechas y por los períodos de pago establecidos en las respectivas Bases de Licitación.

Con todo, dentro del plazo de 30 días, los buses deberán encontrarse equipados al menos en los términos señalados en el párrafo anterior.

**CUARTO: Varios**

1. Las partes comparecientes acuerdan que las modificaciones de que se da cuenta en el presente instrumento y las prestaciones que en él se contemplan, son un mecanismo adecuado y suficiente para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Como consecuencia de lo anterior, el Operador compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones derivado de las materias contenidas en la presente modificación contractual, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

2. Se deja constancia que para los efectos de la precedencia establecida en la sección 3.4.2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, la presente modificación se entiende formar parte integrante del Contrato de Concesión de Uso de Vías. Se deja constancia que en todo aquello no modificado expresamente por el presente instrumento se entienden íntegramente subsistentes los términos y condiciones acordadas en el Contrato de Concesión de Uso de Vías.

3. La presente modificación se otorga en tres copias, quedando una en poder del operador y dos en poder del Ministerio.

4. La personería de don Simón Abelardo Dosque San Martín para representar a Comercial Nuevo Milenio S.A., consta en la escritura pública, de fecha 4 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario Público de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño; en tanto que la personería de don René Cortázar Sanz consta en Decreto Supremo Nº 363, de fecha 27 de marzo de 2007, del Ministerio del Interior.

**SIMÓN DOSQUE SAN MARTÍN**
**Comercial Nuevo Milenio S.A.**
5.800.674-2

**RENÉ CORTÁZAR SANZ**
**Ministro de Transportes y Telecomunicaciones**

Firmaron ante mí, los señores: **SIMON ABELARDO DOSQUE SAN MARTIN,** C.I. NAC,. Nº 5.800.674-2, en representación de **"Comercial Nuevo Milenio S.A. "** , como "Concesionario" y /o el Operador" y don **RENE CORTAZAR SANZ**, C.I. NAC. Nº 5.894.548-K, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como "El Ministerio". Santiago, 29 de Junio de 2.007.-

ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
Cuadragésima Notaria